

CIRCULAR N° 190/2020

REF: Declaración de días inhábiles Juzgados Letrados y Paz Departamental de la ciudad de Colonia.

Montevideo, 8 de diciembre de 2020.

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple en librar la presente, a fin de comunicar la resolución de la Suprema Corte de Justicia, a través de su Secretaría Letrada, N° 139/2020, del día de la fecha, la cual se adjunta.

Sin otro motivo, saluda atentamente.

Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia





Resolución S.C. J. N° 139/2020

Secretaría Letrada

PODER JUDICIAL Montevideo, 8 de diciembre de 2020.
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

VISTOS:

I) En el día de la fecha, las autoridades del Ministerio de Salud Pública resolvieron el cierre de todas las sedes judiciales ubicadas en el edificio de la calle Rivadavia N° 373 de la ciudad de Colonia del Sacramento.

II) Esto impide el normal funcionamiento de las oficinas, por lo que es necesario regular la atención de los asuntos impostergables en la jurisdicción.

ATENCIÓN:

a lo expuesto ;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

a través de su Secretaría Letrada,

RESUELVE:

1°.- Decláranse inhábiles los días comprendidos entre el 8 y el 14 de diciembre de 2020 en los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Colonia de 1° a 4° Turnos y en el Juzgado de Paz Departamental de Colonia.

Suspéndanse las actividades programadas dentro de esas fechas (audiencias, inspecciones judiciales, a vía de ejemplo) por razones sanitarias.

Lo establecido en el inciso anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 97 del C.G.P. para la habilitación de días u horas inhábiles. Deberá tenerse presente que, por Resolución N° 12 de la Suprema Corte de Justicia de fecha 16 de marzo de 2020, a título de ejemplo, se plantearon distintas hipótesis que justificarían el pedido de habilitación.

2°.- Encárgase para administrar justicia durante dicho período a los **Magistrados Titulares, Subrogantes o Suplentes de las Sedes que se nominarán, quienes actuarán con sus respectivas oficinas:**



- El Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario de 1° Turno se encargará de los asuntos de competencia del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia de 1° Turno.
- El Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario de 2° Turno se encargará de los asuntos de competencia de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Colonia de 2° y 3° Turnos.
- El Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario de 3° Turno se encargará de los asuntos de competencia del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia de 4° Turno.
- El Juez de Paz Departamental de Rosario se encargará de los asuntos de competencia del Juzgado de Paz Departamental de Colonia.

3°.- En lo que respecta a las encargaturas previstas en la presente resolución, en el caso de que un magistrado encargado de la administración de justicia haya comenzado la sustanciación de un asunto, el agotamiento del plazo de la encargatura no lo exime de resolver la pretensión de la que tomó conocimiento.

Aquellos expedientes sustanciados por todos los referidos Magistrados en los que se encuentre concluida la causa (esto es, que se hallen en estado de dictar sentencia interlocutoria o definitiva) en procesos alcanzados por lo dispuesto por el art. 97 del C.G.P. -previa habilitación de los plazos procesales de oficio- deberán ser decididos por el Magistrado que estuvo a cargo del proceso correspondiente, y las notificaciones electrónicas las realizará el Juzgado encargado.

4°.- Comuníquese y publíquese en la página web del Poder Judicial.



Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

